



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00258-00
Demandante	YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA
Demandados	JOSÉ ISABEL VILFAÑE ORTIZ Y OTROS
Asunto	Auto corrige providencia

Plato, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del ejecutante contra el **auto firmado electrónicamente el día 10 de marzo de año en curso**, notificado por estado N° 008 del **13 de marzo calendario**, mediante el cual esta Judicatura dispuso fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate sobre el bien inmueble previamente embargado y secuestrado.

No obstante, y al encontrarnos dentro del término de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 286 del CGP, y a los principios de economía y celeridad procesal, este Despacho procede **corregir** los reparos realizados frente a la providencia **firmada electrónicamente el día 10 de marzo de 2023**.

Sea lo primero **reiterarle** al solicitante de la modificación del auto que, como bien él lo conoce de autos en diferentes procesos y, precisamente sobre este litigio cuando se resolvió el recurso que ahora es atacado, la firma valedera del juez es la que el funcionario **consigna electrónicamente** en el documento, **no** la que tiene el contenido o encabezado de la providencia, que para el caso, el proveído que resolvió el recurso anteriormente presentado fue **firmado electrónicamente el día 10 de marzo de 2023**, por lo tanto, no se pueden presentar dudas o ambivalencias

que a futuro puedan generar una nulidad como insinúa el apoderado del ejecutante.

Así las cosas, aunque la providencia indica en su contenido de la parte superior que es de 5 de marzo, día no hábil, el auto está **firmado electrónicamente el día 10 de marzo de 2023**, y por ende, su notificación por Estado se realizó el día 13 de marzo de las calendas.

Finalmente, en lo que respecta al tercer reparo realizado por el apoderado demandante, denota el Juzgado que se trató de un error, por cuanto se añadió un número de más a la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de remate cual quedó así: 226-467591, siendo que el número correcto de la matrícula es 226-46759.

Por lo antes dicho, **se corrige** y se deja claro que la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio es **226-46759** y no la anteriormente consignada.

En este orden, no existiendo otros reparos diferentes a los **aquí corregidos**, todo lo demás referente de la providencia **firmado electrónicamente el día 10 de marzo de 2023**, como la fecha designada para remate dentro de este proceso queda incólume.

En igual sentido, el Juzgado **no** procede a resolver la reposición interpuesta por tornarse superflua **ante lo corregido**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dce525d9ca9d1590e75432d7c07ad6d8ada95a2f9bbb6563a96ccaea74cf74**

Documento generado en 22/03/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>